

LA PLATA, 02 AGO. 2002

Visto que el artículo 15 de la Ley N° 12.856 asigna al Ministerio de Gobierno determinar las políticas de desarrollo urbano y el artículo 21 del mismo texto legal otorga competencia al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca en orden a la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con el sector forestal, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2202/00, se creó el Consejo Provincial de Desarrollo Forestal y Urbano Sustentable, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, con competencia en materia forestal y urbanística, y por el Anexo XIII del Decreto N° 2082/01 se dispuso su supresión y la creación de la Dirección Provincial de Desarrollo Forestal y Urbano Sustentable con las mismas competencias, misiones y funciones;

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley 12.856, resulta menester reordenar las competencias atribuidas a los Ministerios de Gobierno y de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el Ministerio de Gobierno -Subsecretaría de Asuntos Municipales- es el organismo competente en orden a la aplicación del Decreto-Ley N° 8912/77, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, y del Decreto N° 231/95 en lo atinente a urbanismo;

Que al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca compete la aplicación de las Leyes 5699, 11.722 y 12.276 respecto al desarrollo forestal en todo el ámbito provincial y canalizar y estimular la iniciativa privada y de las instituciones intermedias de productores y optimizar la eficiencia de los recursos nacionales, provinciales y municipales destinados al efecto;



Que a fin de cumplimentar este propósito y en atención a la duplicidad de funciones existentes entre la Secretaria General de la Gobernación y el Ministerio de Gobierno, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 12.856, se torna necesario concentrar orgánicamente en un único ámbito los proyectos de urbanización, separando lo atinente al desarrollo forestal, competencia del Ministerio respectivo;

Que en virtud de ello corresponde transferir al Ministerio de Gobierno las estructuras, patrimonio, recursos, partidas presupuestarias, el Fondo para el desarrollo urbanístico y la totalidad de los saldos disponibles en la cuenta "Gastos por Cuenta de Terceros-Secretaria de Tierras y Urbanismo-Ministerio de Gobierno", oportunamente asignados a la ex Secretaria de Tierras y Urbanismo del Ministerio de Gobierno;

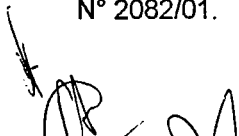
Que al mismo efecto debe transferirse al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca el patrimonio, recursos y partidas presupuestarias que corresponda conforme los parámetros precedentemente explicitados;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
D E C R E T A:

ARTICULO 1°: Suprimese en jurisdicción de la Secretaria General de la Gobernación, la estructura organizativa de la Dirección Provincial de Desarrollo Forestal y Urbano Sustentable, creada por el artículo 3°, Anexo XIII del Decreto N° 2082/01.



ARTICULO 2º: Transfiérese al Ministerio de Gobierno las misiones y funciones asignadas oportunamente a la Jefatura de Area de Desarrollo Urbano Sustentable, del ex Consejo Provincial de Desarrollo Forestal y Urbano Sustentable, en los Anexos II y III del Decreto N° 2202/00. Dicha transferencia incluye la planta de personal, patrimonio y partidas presupuestarias pertenecientes a la Unidad transferida.

ARTICULO 3º: El Ministerio de Gobierno -Subsecretaría de Asuntos Municipales- será autoridad de aplicación de la legislación urbanística, concentrando las misiones y funciones asignadas por las distintas normas específicas a los organismos o reparticiones que la precedieron.



ARTICULO 4º: Transfiérese al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca las misiones y funciones asignadas oportunamente a la Jefatura de Area de Desarrollo Forestal del ex Consejo Provincial de Desarrollo Forestal y Urbano Sustentable, en los Anexos II y III del Decreto N° 2202/00. Dicha transferencia incluye la planta de personal, patrimonio y partidas presupuestarias pertenecientes a la Unidad transferida.

ARTICULO 5º: El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, será la autoridad de aplicación, en materia de su competencia, de las Leyes 5699, 11.722 y 12.276.

ARTICULO 6º: Los titulares de las respectivas jurisdicciones deberán presentar en el plazo de TREINTA (30) días las nuevas estructuras orgánico funcionales con sujeción a lo establecido en los artículos precedentes.

# *El Poder Ejecutivo*

*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 7°: El Ministerio de Economía efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento del presente decreto.



ARTICULO 8°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 9°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

1827

Ing. FELIPE SOLA